



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00001-00

Montería, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **ROBERTO CARLOS DONADO GARCIA** a través de apoderado judicial contra **MANEXKA IPS** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, DIECINUEVE (19) de
ENERO de 2023**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00001-00
Demandante:	ROBERTO CARLOS DONADO GARCIA
Demandado:	INSTITUCION PRESTADORA DEL SERVICIO DE SALUD INDIGENA MANEXKA IPS

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **ROBERTO CARLOS DONADO GARCIA** a través de apoderado judicial contra **INSTITUCION PRESTADORA DEL SERVICIO DE SALUD INDIGENA MANEXKA IPS**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la ley 2213 de 2022, y considera:



Domicilio

No se indica con precisión el domicilio de la entidad demandada.

Hechos

No se indica en los hechos de la demanda el último lugar de prestación de servicios del demandante. Asimismo, no indica el salario devengado por el actor.

Pretensiones

Se observa que no se estima con exactitud la cuantía de las pretensiones de la demanda por cada uno de los derechos laborales pretendidos.

Notificaciones

El libelista en el acápite de notificaciones allega correo electrónico de la demandada **INSTITUCION PRESTADORA DEL SERVICIO DE SALUD INDIGENA MANEXKA IPS**, en tanto el aportado no indica como lo obtuvo ni aporta las evidencias correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 inciso 2 ley 2213 de 2022 que a la letra dice: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.", es decir, es deber del libelista aclarar tal situación con respecto al canal digital de la empresa demandada.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente el escrito de subsanación correspondiente a la demanda corregida, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90ae2280295173f0aab2fbc8886abd6698ff984287c44e2991ac2c7afc7ebc**

Documento generado en 19/01/2023 11:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>